



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

| | |
|----------------|---------------------------------------------------------|
| PROCESO: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCOLOMBIA |
| DEMANDADO | GREY RODRIGO MORALES |
| RADICADO: | 05 615 40 03 002 2017-00501 00 |
| SUSTANCIATORIO | 841 |
| ASUNTO: | NIEGA LO SOLICITADO Y REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE |

El Despacho no accede a terminar el presente proceso por pago de la obligación, según escrito presentado por la abogada MARILUZ GALLEGO FERNÁNDEZ, en vista a que la togada no figura en el plenario con facultades para actuar en representación de REINTEGRAS.A.S., o como abogada adscrita a esta sociedad, quien es la endosataria para el cobro de la demandante.

De otro lado, en vista a que a la fecha no se ha notificado el auto que libra mandamiento de pago a toda la parte convocada por pasiva en este asunto, se requiere a la parte actora a efecto de que cumpla con tal carga procesal dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estados, so pena de incurrir en las sanciones procesales instituidas en el artículo 317 del C. G. del P. Y consistente en el desistimiento tácito de la actuación.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ